	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

**(880)**

**(21 de noviembre del 2023)**

**PROCESO: PSA M 308- 23**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante acta No. 0415 del 12 de abril de 2021, se deja constancia de la visita oficial de Inspección, vigilancia control realizada en el establecimiento DROGUERIAS PROTEGEMOS VALLE DE CATRIZ propiedad de la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606, ubicado en la calle 18 N°41-82/B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto, se deja constancia que se procede a la toma de la medida de seguridad, se coloca el sello preventivo, teniendo en cuenta que el establecimiento farmacéutico no se encuentra autorizado por el IDSN, para el desarrollo de sus actividades.

Se anexan los siguientes documentos: Acta IVC No 10178 del 05 de febrero de 2021, acta de segunda visita de IVC del 19 de marzo de 2021, auto comisorio No. 136 del 05 de abril de 2021 y registro fotográfico.

2. Que en atención a los hechos descritos y en evidencia la existencia de unas presuntas infracciones administrativas, con el fin de proceder a realizar la respectiva investigación de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 308 - 23.

3. Que el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 dispone en el Título II Capítulo II numeral 4, aplicable al establecimiento investigado debido a su naturaleza, dispone lo siguiente:

*"...4. Distribución de medicamentos y dispositivos médicos*

*Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y demás establecimientos autorizados, sólo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. **Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitios legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima...**

En este sentido, se considera que el establecimiento DROGUERIAS PROTEGEMOS VALLE DE ATRIZ, representada legalmente por la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606, ha desconocido lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 en el Título II Capítulo II numeral 4.

4. Ahora bien, respecto a la intencionalidad del investigado, debe manifestarse que de acuerdo a su actuar, se evidencia la presunta existencia de imprudencia al no actuar con la debida precaución con respecto al personal responsable del establecimiento y al no obtener la debida autorización del ente territorial para el funcionamiento del mismo, evidenciándose que no se hizo lo necesario y exigido para cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias, observándose la falta de voluntad para generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.


5. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta de toma de medida de seguridad No. 0415 del 12 de abril de 2021 y por tanto a formular cargos a la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606, representante legal del establecimiento DROGUERIAS PROTEGEMOS VALLE DE ATRIZ, debido a la falta de autorización para su funcionamiento ante el IDSN, habiendo desconocido lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 del Título II Capítulo II numeral 4.

6. En el evento de demostrarse la ocurrencia de las presuntas infracciones a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Abrir investigación administrativa en contra de la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606 representante legal del establecimiento DROGUERIAS PROTEGEMOS VALLE DE ATRIZ, y para el efecto otorgar al expediente el radicado No. PSA M 308 23.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formular cargos a la señora YANETH DEL ROCIO TRUJILLO YELA identificada con C.C. No.59.815.606, por desconocer presuntamente lo dispuesto en el Modelo de Servicio Farmacéutico adoptado por la Resolución 1403 de 2007 Título II Capítulo II numeral 4.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo procesossancionatorio@idsn.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

**ARTICULO CUARTO.** - Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**  
 Subdirectora de Salud Pública

  
 Proyecto: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
 Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

